

Ocho de enero de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO N° 090
RADICADO N° 2022-00299-00

Procede el Despacho a decidir sobre la solicitud de iniciar incidente de desacato presentada por FRUTYSABOR S.A.S., a través de apoderado judicial, contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES.

CONSIDERACIONES

Mediante providencia del 6 de diciembre de 2022 esta agencia judicial tuteló los derechos de la parte actora y ordenó a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES lo siguiente:

“... SEGUNDO: Se ORDENA a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONE, si aún no lo ha hecho, en el término de las CUARENTA Y OCHO (48) HORAS siguientes a la notificación de esta decisión, emita respuesta de fondo, clara y precisa a la petición presentada el 8 de abril de 2022, en los términos explicados con anterioridad y que además la ponga en conocimiento del peticionario...”

No obstante, se informó al despacho que no se ha dado cumplimiento a la orden judicial, toda vez que la accionada no ha brindado una respuesta de fondo, clara y precisa a la petición presentada el 8 de abril de 2022.

Como se dijo en auto anterior, establece el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991 que el cumplimiento de la orden de tutela debe ser inmediata, sin demora y de no hacerse así, el Juez de conocimiento de la acción debe requerir al superior del responsable para que lo haga cumplir, pero ante el incumplimiento podrá imponerse las sanciones contenidas en la disposición.

Por lo anterior, mediante autos del 24 y 27 de enero y 1 de febrero de 2023 procedió este despacho a efectuar requerimientos y realizar la apertura del incidente al directamente responsable y a su superior para el cumplimiento de la orden, sin embargo, a través de auto del 6 de febrero de 2023, se ordenó rehacer el trámite y se requirió al encargado de su cumplimiento con el fin de

que lo hiciera e informara la razón del incumplimiento, advirtiéndole que de no hacerlo, se procedería a requerir para ello a su superior jerárquico, ordenándosele además abrir el procedimiento disciplinario que corresponda. No obstante, no se dio respuesta al requerimiento

Teniendo en cuenta que lo informado no es suficiente para colegir que se ha dado cumplimiento a la orden emitida, se requerirá a la señora ANDREA MARCELA RINCÓN CAICEDO quien ostenta el cargo de Directora de Prestaciones Económicas de COLPENSIONES y es superior jerárquico de la señora PAOLA MORENO CHAVARRIA, encargada directa de cumplir la orden, con el fin de que en un término judicial de un día (1) informe de qué forma dio cumplimiento a lo ordenado y en caso de no haberlo hecho, informe la razón del incumplimiento, CONMINÁNDOSELE a que cumpla la orden impartida y abra el correspondiente proceso disciplinario contra aquel que debió cumplirla.

Igualmente se advertirá que de no procederse conforme a lo indicado se abrirá el trámite incidental por el incumplimiento a la orden de tutela.

RESUELVE:

REQUERIR a la señora ANDREA MARCELA RINCÓN CAICEDO quien ostenta el cargo de Directora de Prestaciones Económicas de COLPENSIONES y es superior jerárquico de la señora PAOLA MORENO CHAVARRIA, encargada directa de cumplir la orden, con el fin de que en un término judicial de un día (1) informe de qué forma dio cumplimiento a lo ordenado y en caso de no haberlo hecho, informe la razón del incumplimiento, CONMINÁNDOSELE a que cumpla la orden impartida y abra el correspondiente proceso disciplinario contra aquel que debió cumplirla.

ADVERTIR que de no procederse conforme a lo indicado se abrirá el trámite incidental por el incumplimiento a la orden de tutela.

NOTIFÍQUESE,

ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en
ESTADOS Nro. 021 fijado electrónicamente en el
Portal Web de la Rama Judicial hoy 09 de febrero de
2023 a las 8 a.m.

La Secretaria 

Firmado Por:

Isabel Cristina Torres Marin

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 24b9bb2996e66dd0f9cbae6f68618622c18a6d7b7f0fc856c79c2526b30021e3

Documento generado en 08/02/2023 11:54:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>